



LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En términos del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores (Reglamento), los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación y funcionamiento del Comité Consultivo del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

Artículo 2. La resolución de los asuntos no previstos y la interpretación del presente instrumento corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, con base en la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 3. El Comité Consultivo se integra por las siguientes personas con derecho a voz y voto:

- I. La persona a cargo de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, quien lo presidirá;
- II. La persona a cargo de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación;
- III. La persona a cargo de la Coordinación de Apoyos a Becarios e Investigadores, y
- IV. Tres personas que presidan las comisiones dictaminadoras, designadas por la persona presidente del Comité Consultivo, dicho encargo durará un año.

Artículo 4. La persona a cargo de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico será suplida en sus ausencias por la Coordinadora de Apoyos a Becarios e Investigadores.

Las personas integrantes a las que se refieren las fracciones II y III podrán designar un suplente del nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 5. La persona presidente podrá invitar a las sesiones del Comité Consultivo, con voz, pero sin voto, a las personas del servicio público del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que estime pertinente.

Artículo 6. La Secretaría Técnica del SNI brindará apoyo al Comité Consultivo y tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a sesiones por indicación de la persona presidente;
- II. Certificar que exista quórum;
- III. Levantar y firmar la minuta de acuerdos correspondientes;
- IV. Coordinar los trabajos del Comité Consultivo en acuerdo con la persona presidente, y
- V. Las demás acciones necesarias para el logro de los objetivos del Comité Consultivo.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. La persona presidente, a través de la Secretaría Técnica del SNI, realizará las convocatorias a las sesiones del Comité Consultivo preferentemente a través de medios electrónicos.





Entre el día en que se realice la convocatoria y el día en que tenga verificativo la sesión deberán mediar al menos dos días hábiles. Las sesiones podrán convocarse aún en días y horas inhábiles.

Artículo 8. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la carpeta con la información necesaria para su desahogo.

Artículo 9. Las sesiones serán válidas con la presencia de la persona presidente y de la mitad más uno de las personas integrantes con derecho a voto. En caso de no existir quórum, la persona presidente podrá determinar el lugar, fecha y hora en que se reprogramme la sesión.

Artículo 11. Las resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos.

Los presentes Lineamientos fueron aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo CG.14E.2022.01 de fecha 25 de noviembre de 2022, tomado en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria.